



Resolución: RPA015/2024

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM022/2023

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Majadahonda.

Materia: información de los contratos.

Sentido de la resolución: Estimación parcial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 24 de octubre de 2023 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, señalando el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Majadahonda de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. La reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Majadahonda se basa en los siguientes hechos, expuestos por la reclamante en el formulario de reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid:

“Solicito se publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público el expediente completo: 67/2020 del Ayuntamiento de Majadahonda.



Contrato de Obras de Construcción de un edificio de Educación Infantil de 12 unidades en la Calle Norias de Majadahonda.

Obra adjudicada el 10 de junio de 2022 que no consta y sucesivos documentos.

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3ly87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQj8818HTNVDZxzDRKDi6qM3QNTTlvMggNtbfULcnMdAVvtSXg!”.

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Majadahonda en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento del presente documento. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Majadahonda en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en la página web del Ayuntamiento de Majadahonda (<https://www.majadahonda.org/>), en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.majadahonda.org/>) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. Con fecha 19 de febrero de 2024, fue remitido al Ayuntamiento de Majadahonda el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el



artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió al Ayuntamiento de Majadahonda un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

SEXTO. El día 4 de marzo de 2024 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid el siguiente correo electrónico del Ayuntamiento de Majadahonda, en el que se expone lo siguiente:

“Hemos solicitado informe sobre actuaciones referentes a la publicación del expediente 67/2020 en Plataforma de Contratación del Sector Público, en adelante PLACSP, al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Majadahonda.

Aun así, le comunico que habiendo solicitado información a los técnicos de Contratación me comentan que la obra referida sobre la que solicitan que se publique toda la información se encuentra a disposición del público en el Perfil del Contratante, que en el caso del Ayuntamiento de Majadahonda dirige directamente a la PLACSP en la siguiente dirección:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/jc49D4lwEIDhX0TuKKXIIEBpCQqKoHQhHYzB8LEYf79gWC3edsnz5g4UNJZtey5jFCmBG6hRv7uHfnXTqPtIV6ylcR6GXBdclU6EJluqiollXYLGABJi7BN37V0npHVaf6yUCaIUPMoq251z9l-PPybArf4KykzICkwvfoHhh6OYhjs0M_Paol5PgfQdzPfn-VBaHC5FQmxEChdo4i3FFsVhUD3nvnxBekPhLD9xw!!/

En cuanto el Servicio de Contratación nos emitan informe sobre actuaciones referentes a este expediente se lo haremos llegar”.

SÉPTIMO. Una vez recibidas las alegaciones por parte del Ayuntamiento de Majadahonda, se remitieron las mismas al interesado el día 18 de marzo, recibándose por correo electrónico sus alegaciones el 19 de marzo. En las mismas se expone lo siguiente:



“El Ayuntamiento de Majadahonda incumple la publicidad ya que en el portal de transparencia (<https://transparencia.majadahonda.org/contrataciones>) del propio ayuntamiento NO publica el Contrato de Obras de Construcción de un edificio de Educación Infantil de 12 unidades en la Calle Norias de Majadahonda. Aunque lo publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público debe mostrarlo también en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Majadahonda, cuestión que no realiza”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

Asimismo, la Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que modifica parte del articulado de la LTPCM, mantiene la



competencia del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid para resolver las reclamaciones que se presenten ante este órgano hasta que se efectúe el nombramiento del presidente del nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, nombramiento que a fecha de resolución no se había efectuado.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

Por tanto, el Ayuntamiento de Majadahonda queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Majadahonda hace referencia a:

- “Solicito se publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público el expediente completo: 67/2020 del Ayuntamiento de Majadahonda”.

CUARTO. La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano



o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”*.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”*.

Por tanto, en lo que atañe a la relación entre publicidad activa y derecho de acceso a la información cabe traer a colación que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal elaboró el Criterio Interpretativo CI/009/2015, de 12 de noviembre, en el que se establece lo siguiente:



- I. *“De acuerdo con la LTAIBG, y teniendo especialmente en cuenta el artículo 1, el artículo 10.2 y la propia estructura sistemática de la norma, la publicidad activa y el derecho a la información son dos caras distintas de una misma realidad: la transparencia de la actividad pública. En un caso –publicidad activa, también llamada transparencia activa– se configura como una obligación de las instituciones y de Administraciones públicas; en el otro –acceso a la información o transparencia pasiva– se configura como un derecho de las personas, basado en el artículo 105.b) de la Constitución.*

En ambos casos la finalidad de la transparencia es garantizar que los ciudadanos conozcan la organización y el funcionamiento de sus instituciones públicas. En este sentido, la publicidad activa ha de entenderse como un elemento facilitador de este conocimiento. A través de ella, las organizaciones y Administraciones públicas sitúan de oficio en régimen de publicidad una serie de datos e informaciones que se entienden de interés general, de manera que puedan ser consultadas por aquellos que lo deseen sin necesidad de hacer una petición expresa.

De este modo, parece claro que no debe limitarse o restringirse el ámbito del derecho de acceso de los ciudadanos exclusivamente a las informaciones o datos que no estén sometidos a publicidad activa. Las obligaciones en esta materia conciernen a la Administración y no delimitan ni prejuzgan en modo alguno el derecho de acceso a la información que asiste a los ciudadanos. Antes bien, se hallan al servicio de ese derecho precisamente, para facilitar su ejercicio, abreviando la vía de acceso de los interesados a los datos o informaciones que necesiten”.

QUINTO. En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por el reclamante no se encuentra publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público es la referente a un contrato de obras de construcción de un edificio de Educación Infantil de 12 unidades en la Calle Norias de



Majadahonda, obra adjudicada el 10 de junio de 2022 que no consta, así como los sucesivos documentos.

La obligación de publicar de forma proactiva esta información queda regulada en el artículo 22 de la LTPCM, así como en el artículo 8.1.a) de la LTAIBG, en los términos que se relacionan a continuación:

- Art. 22, LTPCM. Información sobre los contratos:

“1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su actividad contractual, publicarán y actualizarán la información siguiente, que les sea de aplicación:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas, incluyendo las razones detalladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación, con los cargos, y las actas anonimizadas completas de adjudicación que firman.

e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberán publicar y mantener actualizada la información siguiente:

a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los



motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios, las ofertas económicas y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones.

b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de contratos formalizados.

d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.

e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente”.



- Art. 8.1.a), LTAIBG. Información económica, presupuestaria y estadística:

“1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma”.

SEXTO. Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento (sin haber recibido a fecha de esta resolución el mencionado “informe sobre actuaciones referentes a la publicación del expediente 67/2020 en Plataforma de Contratación del



Sector Público”) y por el reclamante, este Consejo procedió a comprobar la información publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En este sentido, una vez consultada la Plataforma de Contratación del Sector Pública, estableciendo en los criterios de búsqueda la organización “Ayuntamiento de Majadahonda”, ha podido constatarse que en el Órgano de Contratación > Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Majadahonda” se encuentra publicada la información sobre el expediente 67/2020.

La información puede consultarse en este enlace:
https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b1/hZBPC4JAEMU_Ucw42mZH_66G5aZpuZdYyGQh9RIRffpU6BJkc3vwe-8NDyRURLZNIshWcALZqYdu1F33nbpBBVKuzk4Z7J14bSLPRIDkZitmhekgEcpWPXWrX_UFDIAI7pgg2dkKUs8LI0I7N32kxC8KFo2SBqAaAPxxDk7-X4348S9Nzyo3pWB5zBHjKPSTwlgij_bPfwQ5IXMJEzD34nwJwi7q2_p7vdTNhi02YnsQnAxENk62daGVeiGzax4vePMGIklchw!!/

Consta en el apartado “Resumen Licitación” fecha de publicación en la plataforma:

- 07/01/2022 (11:38:01) el Anuncio de Licitación (https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/ec7a260c-56db-4686-b252-1105f8c1b0e6/DOC_CN2022-310877.html?MOD=AJPERES).
- 28/01/2022 (13:06:22) la Rectificación de Anuncio de Licitación (https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/ec7a260c-56db-4686-b252-1105f8c1b0e6/DOC_CN2022-310877.html?MOD=AJPERES).
- 28/01/2022 (13:09:34) el Pliego (https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/5084a4ef-7523-41a6-a2de-5c17c505f864/DOC_CD2022-402076.html?MOD=AJPERES)

Asimismo, constan otros documentos publicados en la plataforma, como “moción concejal”, “acta de replanteo”, “acuerdo JGL-aprobación proyecto”, “acuerdo JGL-aprobación expediente”, etc. Estos documentos pueden consultarse en el enlace:
https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b1/hZBPC4JAEMU_Ucw42mZH_66G5aZpuZdYyGQh9RIRffpU6BJkc3vwe-8NDyRURLZNIshWcALZqYdu1F33nbpBBVKuzk4Z7J14bSLPRIDkZitmhekgEcpWPXWrX_UFDIAI7pgg2dkKUs8LI0I7N32kxC8KFo2SBqAaAPxxDk7-



[X4348S9Nzyo3pWB5zBHjKPSTwlgjJ_bPfwQ5lXMJEzD34nwJwi7q2_p7vdTNhi02Yns
QnAxENk62daGveiGzax4vePMGIklchw!!/](https://transparencia.majadahonda.org/contratacion-convenios-subvenciones-y-coste-de-los-servicios)

SÉPTIMO. Asimismo, este Consejo comprobó la información sobre contratos publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Majadahonda. En este sentido, en el apartado “Contratación, convenios, subvenciones y coste de los servicios” (<https://transparencia.majadahonda.org/contratacion-convenios-subvenciones-y-coste-de-los-servicios>), este Consejo no ha localizado información referente al expediente 67/2020. El correspondiente enlace tampoco ha sido facilitado por el Ayuntamiento de Majadahonda en sus correspondientes alegaciones remitidas a este Consejo en fecha 04/03/2024.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar parcialmente la reclamación presentada por D. [REDACTED], frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Ayuntamiento de Majadahonda.

SEGUNDO. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Majadahonda para que proceda a publicar en su Portal de Transparencia la información referente a los contratos contemplada en el artículo 22 de la LTPCM y en el artículo 8.1.a) de la LTAIBG.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.



A estos efectos, puede dirigir dichas actuaciones mediante correo postal al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con sede en la Avd. de la Albufera, nº321, 5º, puerta 7. 28031, Madrid; o a través del email, en la dirección de correo electrónico consejo.typ@asambleamadrid.es.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 50 de la LTPCM, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

QUINTO. Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,



Rafael Rubio Núñez. Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública.